



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 080

-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

18 FEB 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 371-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2013, el INFORME LEGAL N° 0041-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 04 de febrero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural No. 371-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **19 de julio de 2013**, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados doña **BEATRIZ LEOMINA CAMPOS ARCE** y don **VICTOR JAVIER SILVA CAMPOS**, respecto del predio ubicado en **Manzana J, Lote 14, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° **P01024714** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores *material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 0041-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH**, de fecha **04 de febrero de 2016**, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Sexto, Séptimo y Décimo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**VISTOS Y SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DICE:** "(...) doña BEATRIZ LEOMINA CAMPOS ARCE y don (...)";

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DICE:** "(...), se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y los administrados doña BEATRIZ LEOMINA CAMPOS ARCE y don (...), Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla - Callao, (...)";

**SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

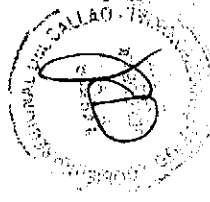
**DICE:** "(...), los adjudicatarios don VICTOR JAVIER SILVA CAMPOS, se apersono al procedimiento, (...)";

**DÉCIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DICE:** "(...), habiéndose encontrado en campo, que la Manzana J, es ahora la Manzana A, y el lote 14, se ha dividido en tres lotes, (...), el lote 3, cuyo posesionario es TEODOMIRO PACEROS DE LA CRUZ, (...); contando el predio con una edificación regular, en situación precaria, (...)";

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**DICE:** "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados doña BEATRIZ LEOMINA CAMPOS ARCE y don VICTOR JAVIER SILVA CAMPOS, respecto del predio ubicado en Manzana J, Lote 14, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC (...)";



Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Sexto, Séptimo y Décimo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 371-2013-GRC/GA-OGP-JPECYPNP**, de fecha 19 de julio de 2013, quedando redactado en los términos siguientes:

#### VISTOS Y SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) **BEATRIZ LEOMINA CAMPOS ARCE** (según copia literal) o **BEATRIZ LEOVINA CAMPOS ARCE** (según DNI), tratándose en ambos casos de la misma persona, y (...);"

#### CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado con **BEATRIZ LEOMINA CAMPOS ARCE** (según copia literal) o **BEATRIZ LEOVINA CAMPOS ARCE** (según DNI), tratándose en ambos casos de la misma persona, y don (...), Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, **Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, (...);"

#### SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), el adjudicatario don VICTOR JAVIER SILVA CAMPOS, se apersonó al procedimiento, (...);"

#### DÉCIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), habiéndose encontrado en campo, que la Manzana J, es ahora la Manzana A, y el lote 14, se ha dividido en tres lotes, (...), el lote 3, cuyo poseionario es **TEODOMIRO PECEROS DE LA CRUZ**, (...); contando el lote 2 con una edificación regular, en situación semi consolidado, el lote 3 con una edificación buena, en situación semi consolidado, y el lote 4 con una edificación regular, en situación precaria, (...);"

#### ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **BEATRIZ LEOMINA CAMPOS ARCE** (según copia literal) o **BEATRIZ LEOVINA CAMPOS ARCE** (según DNI), tratándose en ambos casos de la misma persona y VICTOR JAVIER SILVA CAMPOS, respecto del predio ubicado en Manzana J, Lote 14, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec,





**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 080-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**

Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...):

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 371-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **19 de julio de 2013**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**

.....  
**Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICADO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
.....  
**CRISDELDA V. HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**  
Jefa de la Oficina de Asesoría Documental y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO